

INADMITE PERTENENCIA

REF: PERTENENCIA No. 2022-00012

DTE: MARÍA ROSA VIVAS

DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULDARICO PORRAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Le corresponde este despacho avocar conocimiento de la presente demanda **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por la señora **MARÍA ROSA VIVAS**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **Herederos Indeterminados de ULDARICO PORRAS y personas indeterminadas**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Se omitió aportar avalúo catastral de bien inmueble que se pretende usucapir denominado "La Sevilla", lo cual es necesario para que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso se pueda determinar la cuantía del proceso.

2. Igualmente, se requiere a la apoderada judicial a fin que allegue, el avalúo catastral de los dos predios a usucapir debidamente actualizado, ya que el aportado data del 18 de junio de 2019.

3. Se deberán aclarar los hechos de la demanda en el sentido de precisar desde cuándo comenzó la demandante a poseer los bienes que pretende usucapir, ya que se indica que lleva más de 10 años en posesión, pero no se determina con exactitud la forma ni la fecha en que empezó a ejercer posesión sobre los mismos, pronunciándose respecto a cada uno de los predios objeto de usucapición, fundamentos fácticos que no resultan claros para el Despacho pues no determinan la fecha a partir de la cual el demandante comenzó a desplegar actos como poseedor.

4. La parte actora deberá allegar los certificados especiales de que trata el Art. 375 ibidem como un certificado detallado de los bienes que desean usucapir, debidamente **actualizados**, toda vez que los aportados datan del 19 de junio de 2020 y 14 de septiembre de 2021, o que no permite tener un conocimiento vigente de la historia de los bienes, lo cual es imprescindible para esta clase de procesos donde se debe determinar con certeza la titularidad del derecho de dominio para conformar debidamente la pasiva y para evidenciar si hay algún gravamen que debe ser tenido en cuenta y así evitar nulidades procesales.

5. Aunado a lo anterior, debe indicarse que en los hechos de la demanda la togada informa que la demanda que la sucesión del señor ULDARICO PORRAS ya fue liquidada en la Notaría Única de Santa Rosa de Viterbo, sin que se evidencie que en los folios de matrícula aportados registre la misma, por lo que debe aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objetos de usucapición debidamente actualizados y, copia de la sentencia a la cual hace referencia. En el evento que en dichos folios se registre la referida sentencia y se haya asignado a un heredero determinado, deberá dirigir la demanda en su contra.

INADMITE PERTENENCIA

REF: PERTENENCIA No. 2022-00012

DTE: MARÍA ROSA VIVAS

DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULDARICO PORRAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

6. Se le indica a la apoderada actora que debe aclarar en los hechos y pretensiones de la demanda las direcciones de los bienes inmuebles objeto de pertenencia, en razón a que en las pretensiones refiere que los predios se encuentran ubicados en las siguientes direcciones: Calle 6 A No. 3-22 y en la carrera 6 No. 3-03 del municipio de Floresta, no obstante, en los fundamentos de hecho manifiestan que uno de los predios está ubicado en la calle 6 A No. 3-32, sin que haya claridad al respecto.

7. Igualmente, de la revisión de los Folios de Matricula Inmobiliaria de los inmuebles No. 092-13306 (inmueble La Laguna) y No. 092-7184 (inmueble La Sevilla), se evidencia que los mismos registran la misma dirección, esto es, Carrera 6 No. 3-03, indicándose además que el primer inmueble es urbano y el segundo rural, sin que se aclare dicha situación en los hechos de la demanda, por lo que deberá aclarar lo anteriormente indicado tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, aportando además la respectiva certificación por parte de la secretaria de planeación de la alcaldía, con el fin de tener claridad respecto de las entidades a las cuales se debe oficiar el inicio del trámite de pertenencia solicitado.

8. En los hechos y pretensiones de la demanda, debe aclararse si los predios a usucapir hacen o no parte de un predio de mayor extensión, especificando los linderos generales del mismo y área del mismo, y aclarando los linderos específicos y el área de los bienes inmuebles respecto de los cuales solicita la declaratoria de pertenencia. En el evento, que dichos predios hagan parte de uno de mayor extensión, deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 5 del Art. 375 del C.G. del P., y aportar el certificado que corresponda a este.

9. Así mismo, se hace necesario que se indique el nombre de los colindantes actuales de los predios objeto de usucapición, conforme a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 83 del Código General del Proceso.

10. De la revisión de los fundamentos de derecho de la demanda, se evidencia que los mismos no son suficientes, dado que la libelista únicamente hace alusión a la ley 791 de 2002 y al Art. 2529 del C.C., sin hacer referencia al tipo de procedimiento pretende que se adelante estas diligencias.

11. De conformidad con el Art. 5 del decreto 806 de 2020 en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

12. Deberá indicarse el correo electrónico de los testigos Edelmira León Albarracín, Lucia Machado y Joséfin Araque, a fin de ser citados dentro de las presentes diligencias, tal como lo determina el decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechaza, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

INADMITE PERTENENCIA

REF: PERTENENCIA No. 2022-00012

DTE: MARÍA ROSA VIVAS

DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ULDARICO PORRAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días proceda conforma a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda, como mensaje de datos al correo electrónico **j01prmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

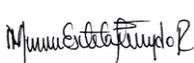
TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la doctora LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 23´588.094 y T.P. No. 57.286 del C.S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el memorial poder adjunto.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes en el presente proceso que dadas las actuales condiciones que se presentan con ocasión de la pandemia por el virus Covid19, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: jprmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, recuérdese a las partes e intervinientes que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta agencia judicial, conforme lo establece el artículo 3º del referido Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA YAMILE OTÁLORA ÁLVAREZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 10 hoy 18 de MARZO DE 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>MARÍA ESTELA FIGUEREDO RAMÍREZ</p>

Firmado Por:

**Laura Yamile Otalora Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Floresta - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468656d55537e26ce5cf6f86881e65b07664ff5d24b67fd62a61b5c18c055c76**
Documento generado en 17/03/2022 08:24:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**